

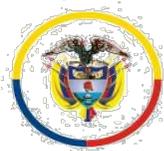
AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.001

TRES (03) DE MARZO DE MIL VEINTITRES (2023).

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.001

MEDIO DE CONTROL	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDAS	RESUMEN DE LOS HECHOS	RESUMEN DE LAS PRETENSIONES	FECHA DEL AUTO ADMISORIO	VER DOCUMENTO - DEMANDA
ACCION CUMPLIMIENTO	13001-33-33-012-2023-00118-00	Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.	Municipio de San Jacinto-Bolívar	La Ley 99 de 1993 en su artículo 44, estableció un porcentaje ambiental sobre el gravamen a la propiedad inmueble. Es decir, que sobre el Impuesto Predial los entes territoriales debían recaudar una suma de dinero destinada a las Corporaciones Autónomas Regionales. Esta suma de dinero no ingresa al presupuesto de la entidad territorial recaudadora, ya que esta es una mera intermediaria que debía abrir una cuenta especial para tal efecto, y cada	PRIMERO: Que la entidad accionada ha incumplido las obligaciones que le impone el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al MUNICIPIO DE SAN JACINTO para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, transfiera en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE las sumas	24-02-2023	CLICK AQUI

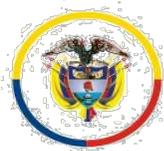
Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co – Celular 317-7553943
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.001

			<p>trimestre, proceder a transferir lo recaudado a la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción. En armonía con la ley antes citada, la entidad accionada estableció en su Estatuto Tributario una sobretasa al medio ambiente. 3°.- El Municipio accionado ha incumplido en la transferencia en favor de CARDIQUE de parte de la sobretasa ambiental que ha recaudado como parte del Impuesto predial, correspondiente a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2002,2003, 2005,2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2019. 4°.- En el transcurso del año 2017, la Contraloría General de la República instó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a que hiciera</p>	<p>de dinero correspondientes a Sobretasa ambiental recaudada y no declaradas ni pagadas de las vigencias 1997, 1998, 1999, 2000, 2002,2003, 2005,2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2019. A.- La suma de de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL VEINTISES PESOS (\$106.118.026,00) MCTE, por concepto de sobretasa ambiental recaudada y no pagada. B.- Que se ordene el pago de cualquier suma de dinero que por concepto de sobretasa ambiental, adicional a las que aquí señalamos, se demuestre dentro del proceso que ha sido recibida por el accionado sin que la hubiere declarado y/ o</p>		
--	--	--	--	--	--	--

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co – Celular 317-7553943
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.001

				<p>mayor énfasis en la supervisión y recaudo de los porcentajes ambientales sobre el gravamen a la propiedad inmueble que declaraban los entes territoriales de su jurisdicción.</p> <p>5°.- Una de las entidades territoriales que se encuentran dentro de la jurisdicción de CARDIQUE es el MUNICIPIO ACCIONADO, el cual fue objeto de requerimientos fruto de una gestión de cobro por parte de la autoridad ambiental accionante.</p> <p>6°.- Mediante comunicación con radicado de salida No. 1196, dirigida al MUNICIPIO ACCIONADO, recibida el día 20 de mayo de 2022, por medio de correo electrónico, se le REQUIRIÓ al pago de lo adeudado por concepto de sobretasa ambiental</p>	<p>pagado en favor del accionante.</p> <p>C.- Que sobre las sumas correspondientes a sobretasa ambiental que hayan sido recaudadas y no pagadas por parte del ACCIONADO, se ordene a este cancelar los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo establecido en el Código Civil, o que se practique sobre dichas sumas de dinero la indexación económica que permita traerlas a valor presente.</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co – Celular 317-7553943
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



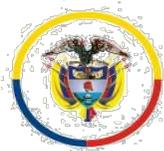


AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.001

				<p>correspondiente a las vigencias 1997, 1998, 1999, 2000, 2002,2003, 2005,2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2019., con lo que se entiende agotado el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997</p> <p>7°.- La anterior solicitud no fue atendida por la entidad accionada, por lo que, es menester acudir a la vía judicial a través de la Acción de Cumplimiento prevista en la Ley 393 de 1997, mecanismo procedente para el cobro de la sobretasa ambiental adeudada.</p> <p>8°.- Hasta la fecha los requerimientos hechos por mi representada al ente territorial accionado, no han tenido respuesta alguna por parte de este, dejando claro la actitud omisiva del mismo y la falta</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
 E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co – Celular 317-7553943
 Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO A LA COMUNIDAD No.001

				de voluntad para cumplir con la obligación legal de transferir la totalidad de lo adeudado por concepto de sobretasa ambiental. 9°.- Las sumas de dinero adeudadas deberán ser canceladas con los correspondientes intereses moratorios, tal como lo contempla la ley.			
--	--	--	--	---	--	--	--

Se informa a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción cumplimiento de la referencia. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción en los mismos términos previstos en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Se fija el presente aviso, hoy tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y se publica a través del sitio Web de la Rama Judicial -Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de la Rama Judicial, en cumplimiento del auto calendarado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ROBER DE JESUS CÀRDENAS MORÈ
SECRETARIO**

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co – Celular 317-7553943
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar